Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 150-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y QUIMITRÓNICA LTDA - NIT. 830.051.965-1

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CONTRATISTA	QUIMITRÓNICA LTDA.
OBJETO	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCION REACTIVOS LABORATORIOS DE BIOLOGIA Y QUIMICA PARA LOS ÍTEMS 55, 60, 65, 83 y 85 ES DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR	DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.025.869) M/CTE, INCLUIDO IVA, TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE GENEREN LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.601.110 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con NIT. 800.150.861-1, Establecimiento Público adscrito a la Fiscalía General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, en su condición de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 000283 del 3 de mayo de 2011 y posesionada mediante Acta No. 11-05-01 del 30 de mayo de 2011 y reclasificada por Resolución No. 001156 del 20 de octubre de 2013 y posesionada mediante Acta No. 01818 del 20 de octubre de 2013, facultada para contratar por delegación conferida por la Dirección General del INSTITUTO mediante Resolución No. 000420 del 14 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 000455 del 28 de junio de 2013 y Resolución No.000075 del 15 de enero de 2014, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables vigentes, quien para los efectos de este contrato se denominará el INSTITUTO por una parte, y por la otra FABIO HERNÁN VELANDIA CASALLAS , mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.202.726 de Bogotá, Representante Legal de la firma QUIMITRÓNICA LTDA., con NIT 830.051.965-1, constituida por Escritura Pública No. 0004259 de la Notaria 4 de Bogotá, D.C. del 19 de octubre de 1998, inscrita el 3 de noviembre 1998 bajo el No. 00655337 del Libro IX, con domicilio en Bogotá, D.C. y duración hasta el 5 de septiembre de 2090, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de mayo de 2018, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante el Oficio No. 378-SSF-2018 del 7 de marzo de 2018 y alcance con Oficios No. 078-GAA-SSF-2018 y 092-GAA-SSF-2018 del 5 y 27 de abril de 2018 respectivamente, suscritos por la Subdirectora de Servicios Forenses y la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo de la Subdirección de Servicios Forenses, respectivamente, solicitaron contratar la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. 2). Que es necesaria la adquisición de los reactivos para garantizar la prestación del servicio y la correcta ejecución de las pruebas forenses, permitiendo que las muestras sean analizadas dentro de un marco de buenas prácticas de los Laboratorios. 3). Que la contratación se encontró justificada en el Plan Anual de Adquisiciones. 4). Que por medio de la Resolución No. 0000916 del 2 de Mayo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 16-SG-2018, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. 5). Que dentro del término señalado por el INSTITUTO, para la recepción de las propuestas, presentaron oferta las siguientes firmas: 1) QUIMICA MG S.A.S. 2) MERCK S.A. 3) EXOGENA LTDA. 4) LABORATORIOS WACOL S.A. 5) SANITAS S.A.S. 6) AVANTIKA COLOMBIA S.A.S. 7) ANDINA INTERNATIONAL S.A.S. 8) ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S. 9) QUIMITRONICA LTDA. 10) SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA. 6). Que surtido el proceso de evaluación quedaron como proponentes habilitados 1) QUIMICA MG S.A.S. 2) MERCK S.A. 3) EXOGENA LTDA. 4) LABORATORIOS WACOL S. A. 5) SANITAS S.A.S. 7) ANDINA INTERNATIONAL S.A.S. 8) ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S. 9) QUIMITRONICA LTDA. 10) SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA. 7). Que mediante Resolución No. 0001164 del 6 de Junio de 2018, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. 16-SG-2018, a los Proponentes: ANDINA INTERNACIONAL S.A.S., NIT 860.530.709-7 ítem 54 por valor total de $ 2.646.560. ANNAR DIAGNOSTICA S.A.S., NIT 830.025.281-2 Ítems 1, 3, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 49, 56, 58, 59, 64, 67, 69, 70, 71, 75, 77, 78, 81 y 82 por valor total de $25.765.124. EXOGENA LIMITADA, NIT 830.052.968-8 Ítems 4, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 por valor total de $317.151.574. LABORATORIOS WACOL S.A., NIT 860.536.024-8, Ítems 2, 35, 37, 42, 45, 46, 62, 66, 68 y 79 por valor total

de $10.508.974. MERCK S.A., NIT 860.000.580-0, ítems 57, 61, 76, 80 y 86 por valor total de $ 3.997.210. QUIMICA MG S.A.S, con NIT 891.412.195-9, ítems 8, 51, 52 y 84 por valor total de 90.887.440. SANITAS S.A.S. con NIT 860.000.648-2 ítem 9 por valor total $ 3.219.998. QUIMITRONICA LTDA, con NIT. 830.051.965-1, ítems 55, 60, 65, 83 y 85 por valor total de $ 10.025.869. SCIENTIFICS PRODUCTS LTDA, con NIT 805.014.913-0, ítems 5, 7, 10, 11, 43, 47, 48, 50, 53, 72, 73 y 74 para un gran total adjudicado de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($518.566.208) M/CTE, INCLUIDO IVA, todos los impuestos de ley y los costos directos e indirectos que generen la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por estar habilitados jurídica y financieramente, cumplir con la experiencia, los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido los mayores puntajes, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Ley, previos los informes del Comité Evaluador designado mediante Oficio No. 970-2018-GNGCT-SG del 15 de Mayo de 2018, como consta en Actas No. 097-2018-GNGCT-SG del 5 de Junio de 2018 y 098-2018-GNGCT-SG del 6 de Junio de 2018. 8). Que en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios, en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado, y las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. CLÁUSULA. SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO. Para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, su documento complementario adenda y oferta, los cuales forman parte integral del presente contrato, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VIGENCIA	PRESENTACIÓN	NOROCCIDENTE MEDELLÍN	OCCIDENTE PEREIRA	NORORIENTE – BUCARAMANGA	NORORIENTE - CUCUTA	ORIENTE VILLAVICENCIO	ORIENTE TUNJA	BOGOTA	NORTE SINCELEJO	NORTE BARRANQUILLA	SUR IBAGUE	SUROCCIDENTE CALI	TOTAL
55	CHEMIZORB GRANULOS ABSORBENTE PARA LIQUIDOS DERRAMADOS	QUIMITRÓNICA	1015681000	24 meses	FCO X 1 KG	5		1				1		3			10
60	EXTRAN MA 01 ALCALINO	QUIMITRÓNICA	1075555000	24 meses	FCO X 5 L	15		5				20		3	10	14	67
65	AMONIACO EN SOLUCION 25% P.A. EMSURE	QUIMITRÓNICA	1054321000	24 meses	FCO X 1 L											1	1
83	P-XILENO PARA ANALISIS EMSURE ISO	QUIMITRÓNICA	1086841000	24 meses	FCO X 1 L		1										1
85	PLATA NITRATO P.A. EMSURE ACS, ISO, REAG. PH EUR	QUIMITRÓNICA	1015120025	24 meses	FCO X 25 G										1		1

CLAUSULA TERCERA. VALOR. DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.025.869) INCLUIDO IVA, TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE GENEREN LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, así:

REACTIVOS LABORATORIO BIOLOGIA Y QUIMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VIGENCIA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA $	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
55	CHEMIZORB GRANULOS ABSORBENTE PARA LIQUIDOS DERRAMADOS	QUIMITRÓNICA	1015681000	24 meses	FCO X 1 KG	10	216.699	$ 2.166.990
60	EXTRAN MA 01 ALCALINO	QUIMITRÓNICA	1075555000	24 meses	FCO X 5 L	67	107.100	$ 7.175.700
65	AMONIACO EN SOLUCION 25% P.A. EMSURE	QUIMITRÓNICA	1054321000	24 meses	FCO X 1 L	1	86.275	$ 86.275
83	P-XILENO PARA ANALISIS EMSURE ISO	QUIMITRÓNICA	1086841000	24 meses	FCO X 1 L	1	198.016	$ 198.016
85	PLATA NITRATO P.A. EMSURE ACS, ISO, REAG. PH EUR	QUIMITRÓNICA	1015120025	24 meses	FCO X 25 G	1	398.888	$ 398.888

	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA							$10.025.869
	SUBTOTAL ANTES DE IVA							$8.425.100
	IVA (19%)							$1.600.769
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA							$10.025.869

CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO pagará el gasto que ocasionare el presente contrato con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil dieciocho (2018), de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el INSTITUTO y que para todos los efectos se relacionan a continuación:

SIIF	PRESUPUESTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
109518 2018-03-20	PROG.2901-SUBP.0800-PROY.6-REC.11 FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCION Y DE LA CALIDAD CIENTIFICA DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS FORENSES DEL INMLC NACIONAL	$217.134.526	$ 10.025.869
	PROG.2901-SUBP.0800-PROY.1-REC.11 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ANALISIS EN PRUEBAS DE ADN A NIVEL NACIONAL	$570.305.469	-

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA en la ciudad de Bogotá, D.C a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a cada entrega, previa radicación de la factura con las respectivas actas de recibo a satisfacción expedidas por el (los) supervisor(es) del contrato y cumpliendo de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.. PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos a que se compromete el INSTITUTO estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). PARAGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA, cuando se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y hasta la liquidación. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El plazo de ejecución para la entrega de los ÍTEMS 55, 60, 65, 83 y 85 es de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION. Para los ÍTEMS 55, 60, 65, 83 y 85 Dirección Regional Bogotá: Calle 17 No. 34 – 39, Barrio Cundinamarca, Teléfonos: 4069977/4069944, Extensiones 1915 y1919. Dirección Regional Noroccidente-Medellín: Carrera 65 No 80-325, Teléfono: (4) 4418900. Dirección Regional Suroccidente-Cali: Calle 4B No.36-01 Barrio San Fernando. (2) 5542447. Dirección Regional Occidente-Pereira: Avenida de las Américas No. 98-25. Teléfono (6) 3205655. Dirección Regional Norte: Carrera 23 No. 53D-56 ubicado en el Barrio Andes Barranquilla, extensión (Coordinación Laboratorios 2523 ó 2528), Teléfono: (5) 3565735. Dirección Regional Nororiente: ubicado en Calle 45 No. 1- 51. Barrio Campo Hermoso-Bucaramanga Teléfonos 6302609, 6521120, 6304617 (Extensión Coordinación de Laboratorios 2725). Dirección Seccional Tolima – Ibagué. Calle 45 No. 8 Sur-58, Zona Industrial El Papayo, Teléfono 4069944, coordinación de laboratorios, extensiones 2845 y 2808. Teléfono: (8) 2701046.CLAUSULA OCTAVA DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en el pliego de condiciones, adendas, estudios previos y oferta presentada por el Contratista en el proceso de Licitación Pública No.16-SG-2018, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista: A) OBLIGACIONES GENERALES. 1). Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, pliego de condiciones, ficha técnica, la propuesta presentada por el contratista y el contrato. 2). Para Persona Jurídica: Acreditar el pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. 3). Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento que contrae, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. 4). Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 5). Responder ante las autoridades competentes por lo actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 6). Mantener enterado al INSTITUTO sobre el estado financiero del contrato. 7) Presentar las facturas

necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes. 8) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. 9) Mantener vigentes las garantías en todas las circunstancias contractuales, hasta la liquidación y cuando el Instituto lo requiera. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS además de las consignadas en el pliego de condiciones en los estudios previos, adendas y propuesta, se constituyen en obligaciones específicas del CONTRATISTA. 1) Entregar los bienes objeto del presente proceso de contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones y presentadas en la propuesta. 2) Entregar los elementos de la marca ofrecida y constituir la garantía de acuerdo a los requerimientos técnico y lo ofrecido en la propuesta. 3) Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato que se suscriba, dentro del término y sitio señalado en el mismo. 4) Garantizar la calidad de los bienes, observando las pruebas técnicas de manufactura y cumplimiento de las condiciones ofrecidas durante el tiempo de vida útil del bien. Si el bien no tiene una fecha de vencimiento, durante el tiempo de retest. 5) Deberán entregar junto con cada reactivo, las hojas de datos de seguridad actualizadas (Material Safety Data Sheets), impresa o en archivo electrónico PDF. 6) Los reactivos que requieran almacenamiento en frio deben mantener la cadena de refrigeración o congelación hasta la entrega en el laboratorio. No se recibirán reactivos que no mantengan estas condiciones. 7). La vigencia para los reactivos de los ítems 55,60,65,83 y 85 REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGIA Y QUIMICA será de veinticuatro (24) meses a partir de firma del Acta de recibo de los bienes. 8) En caso de no contar con fecha de vencimiento para alguno de los ítems del grupo II, se debe incluir documento (certificado de análisis o del fabricante) que incluya o se indique fecha de re-análisis (Recommended retest date) o describir la vida útil del reactivo (Shell life); ésta no debe ser inferior a la vigencia descrita en el anexo publica do la plataforma del SECOP II. 9) Cuando los bienes durante la ejecución del respectivo contrato presenten inconsistencias frente a los requisitos técnicos solicitados, durante su recepción y/o almacenamiento, el contratista deberá realizar el cambio sin costo alguno para el Instituto, previo concepto técnico, el contratista deberá realizar el cambio dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes. 10) Constituir la garantía única exigida en el contrato y anexos modificatorios hasta la liquidación del mismo. 11) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, respecto del pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de sus empleados en los casos que determine el Decreto 1828 de 2013 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. 12) Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión de este contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algo. 13) Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 14). Las demás obligaciones contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y las que por su naturaleza se requieran para el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato. CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1). Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. 2). Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones del contratista a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 3). Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, a través del supervisor del mismo. 4). Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION. La supervisión del contrato que se derive de este proceso estará a cargo de los Directores Regionales de Bogotá, Norte, Nororiente, Noroccidente, Occidente, Suroccidente, Sur y el Director Seccional Tolima. La Coordinadora del Grupo Nacional de Ciencias Forenses o quien haga sus veces, liderará la supervisión y suscribirá el informe final para pagos previa remisión del cumplimiento por parte de los demás supervisores y el acta de liquidación, a su vez generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas, en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo DG-A-I-42, quienes velarán por que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Grupo Nacional de Gestión Contractual, rendir los informes de seguimiento y final de la ejecución y desarrollo del contrato en cumplimiento del instructivo adoptado por el

INSTITUTO DG-A-I-42, Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: 1). Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 2). Recibir los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. 3). Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas/ acta de liquidación. 4). Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Contractual, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 5). Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 6). Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 7). Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el INSTITUTO. 8). Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 9). Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA con el fin de corregirlas. Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. 10). Elaborar informes periódicos de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. 11). Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. 12). Participar en la liquidación del contrato. 13). Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. 14). Velar porque la garantía única permanezca vigentes y suficientes los amparos, durante toda la vigencia del contrato hasta la liquidación y presentar los modificatorios en virtud de la misma y cuando el INSTITUTO lo requiera. 15). Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1828 de 2013 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. 16). Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. PARAGRAFO 1: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. PARAGRAFO 2: Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del supervisor del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con NIT. 800.150.861-1, garantía única del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato y requerirá ser aprobada por el INSTITUTO. La garantía podrá ser a través de pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, con los siguientes amparos: 1). Cumplimiento: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como para garantizar el pago de multas y demás sanciones que se le impongan equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más contados a partir del suscripción del contrato. 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes. 3) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO: Las pólizas a que se refiere esta cláusula deben presentarse en el Grupo Nacional de Gestión Contractual del INSTITUTO, ubicado en la carrera 13 No. 6 A 97, piso 1, Bogotá, D.C., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato para la aprobación por la oficina jurídica del INSTITUTO. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. En todos los casos el CONTRATISTA es el

único responsable por la celebración de subcontratos y la Entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN. El presente Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente Contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. 2). Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. El CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. el INSTITUTO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO, y éste último tampoco tendrá relación laboral o contractual alguna con las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, así como tampoco deberá responder solidariamente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Es obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, y de la carta de presentación de la propuesta y demás documentos pertinentes, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el INSTITUTO. PARÁGRAFO. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a

sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido o de los bienes efectivamente recibidos. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o de las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y normas del derecho privado, sus decretos reglamentarios. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ADICIONES. El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º de parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y exista la correspondiente Disponibilidad Presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1o. de la Ley 95 de 1890, evento que será comunicado por el CONTRATISTA por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, caso en el cual de común acuerdo se señalarán los nuevos plazos y obligaciones. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión por parte del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del INSTITUTO a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las partes podrán acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO. Para efectos de notificación el INSTITUTO, tiene su domicilio en la calle 7 A No. 12 A 51, Bogotá D. C., el CONTRATISTA en la calle 25B No. 43-70, teléfonos: 2448895, correo electrónico administracion@quimitronica.com. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan las condiciones del presente contrato 1). Oficio No.378-SSF-2018 del 7 de marzo de 2018 y alcance con Oficio No. 078-GAA-SSF-2018 del 5 de abril de 2018. 2). Estudios previos y análisis del sector. 3). Resolución de Apertura No. 0000916 del 2 de mayo de 2018. 4). Pliego de Condiciones Licitación Pública No. 16-SG-2018. 5). Oferta presentada por QUIMITRÓNICA LTDA. 6). Informes del Comité Evaluador. 7). Acta No. 197-GNGCT-SG-2018 y Acta No. 198-GNGCT-SG-2018. 8). Resolución de Adjudicación No. 0001164 del 6 de Junio de 2018. 9). Los documentos que se anexen y se suscriban en la ejecución del contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. Son requisitos para la legalización y ejecución del presente contrato, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal; b) La entrega y aprobación de las garantías correspondientes; Cumplidos los anteriores requisitos el CONTRATISTA sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato. Las partes conocen comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

29 JUN 2018

Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

CONTRATO No. 50-SG-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y QUIMITRÓNICA LTDA - NIT. 830.051.965-1

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General - Instituto

FABIO HERNÁN VELANDIA CASALLAS
Representante Legal
QUIMITRÓNICA LTDA.
Contratista

Proyectó. Alexandra Velásquez Calderón - Profesional GNGCT.-
Revisó. Leyla Esperanza Escobar Vásquez - Coordinadora GNGCT. (AF).-
Revisó. Patricia Heredia Marroquín, Coordinadora Grupo Nacional de Ciencias Forenses.-
Revisó. Lucy Faridy Rojas Beltrán, Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Administrativa.-
Revisó. Sulma Yolanda Gutiérrez Hernández - Asesora Secretaría General.-